

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Convalidación del acto administrativo en notificaciones de contravenciones de tránsito impuestas por el GAD de Guayaquil dentro de procesos de impugnación

AUTORA:

Katylhusca del Carmen Solano Silva

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Nidia Medranda Cevallos

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Katylhusca del Carmen Solano Silva**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Dra. Nidia Medranda Cevallos

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Abg. María Isabel Lynch de Nath , Mgs.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Katyhusca del Carmen Solano Silva**

DECLARO QUE:

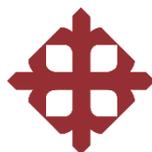
El Trabajo de Titulación: **Convalidación del acto administrativo en notificaciones de contravenciones de tránsito impuestas por el GAD de Guayaquil dentro de procesos de impugnación**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Katyhusca del Carmen Solano Silva



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Katyhusca del Carmen Solano Silva**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Convalidación del acto administrativo en notificaciones de contravenciones de tránsito impuestas por el GAD de Guayaquil dentro de procesos de impugnación, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.**

Guayaquil, a los 23 del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA:

Katyhusca del Carmen Solano Silva

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, a document titled "TRABAJO DE TITULACION KATYHUSCA SOLANO.doc" (ID: D96914496) is displayed, submitted on 2021-03-01 14:48 (-05:00) by nidia.medranda@cu.ucsg.edu.ec to taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com. The message is "REVISION DE TESIS" with a link to "Mostrar el mensaje completo". A yellow highlight indicates that 4% of the 12 pages consist of text from 7 sources. On the right, a "Lista de fuentes" (List of sources) panel shows the following entries:

- TESIS CHAVEZ, FERNANDO.docx
- riofriolunaanthonyludwing_18444_4261260_Ensayo1-2b.docx
- MONOGRAFIA FANNY VARGAS.pdf
- <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17913/1/Mar%C3%ADa%20Cecili...>
- TESIS 2021 - MATUTE KATHERINE REPORTE URKUND.docx
- <https://core.ac.uk/download/pdf/159776635.pdf>
- <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15135/1/T-UCE-013-AB-256-2018.pdf>

TUTOR

(Firma)

f. _____
Dra. Nidia Medranda Cevallos

LA AUTORA:

f. _____
Katyhusca del Carmen Solano Silva



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
ABG. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
ABG. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
ABG. MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

Introducción.....	2
CAPITULO 1. Aplicación de normativa sancionadora en materia de tránsito por el GAD de Guayaquil.....	4
1.2 Competencia otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre el tránsito.....	8
1.3 La convalidación de un acto administrativo en el COOTAD y Código Orgánico Administrativo.....	10
CAPITULO 2. Análisis de la aplicación de la convalidación de un acto administrativo en contraste con la nulidad de un acto administrativo	11
2.1 Doctrina Convalidación del acto administrativo.....	12
2.2 Efectos de la convalidación de la notificación de las notificaciones de contravenciones.....	13
CAPITULO 3 Sentencia de la corte constitucional sobre la notificación de contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos	15
3.1 Aplicabilidad de la sentencia en procesos de impugnación.....	15
3.2 Análisis del derecho a la defensa mediante la impugnación de una notificación convalidada	16

Resumen

Abordar el tema de la importancia de la convalidación del acto administrativo en relación con las notificaciones de contravenciones de tránsito dentro de la ciudad de Guayaquil radica en su aplicación dentro de los procesos administrativos que se llevan en la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de Guayaquil y en general para todo proceso administrativo. Puesto que si se parte de una correcta notificación el proceso goza de una estructura más sólida y con características que dan a los ciudadanos una mejor guía de cómo deben proceder, con la seguridad de que, desde el inicio se ha respetado el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso. En tal sentido, el presente trabajo tiene como objetivo principal analizar el ambiente jurídico en el que se desenvuelve esta facultad sancionadora encomendada principalmente por la Constitución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Palabras claves: convalidación, acto administrativo, notificación, contravención, debido proceso, impugnación.

Introducción

Desde la creación de la Autoridad de Tránsito Municipal -en adelante ATM - en el mes de julio del año 2012 Guayaquil ejerce su competencia otorgada por la Constitución y el relativamente reciente Código Orgánico Administrativo- en adelante COA-. Esta institución es parte del aparato público de la ciudad, y tiene como misión principal establecer políticas públicas relacionadas al tránsito, cuidado de medio ambiente y en general, de seguridad vial. (Autoridad de Tránsito Municipal, 2021)

A raíz del nacimiento de la ATM, la ciudad de Guayaquil para poder cumplir a cabalidad con las consignas que manda la Constitución y el COA se vio en la necesidad de implementar aparatos tecnológicos que le faciliten la prevención y detección de infracciones, por lo tanto, no solo son los agentes de tránsito los encargados de emitir citaciones (lo que se conocen como multas pedestres), sino también pueden ser detectadas a través de medios electrónicos. En ambos casos la notificación es primordial, pero en especial, en los casos en que las infracciones son detectadas con la ayuda de medios tecnológicos, puesto que, esta se realiza por correo electrónico.

Las notificaciones son conocidas por regla general en Derecho como un elemento formal de suma importancia para que un acto jurídico surja efecto, pues esta, no es la excepción. Uno de los principales problemas dentro del proceso de notificación de infracciones es la omisión de dicha notificación considerada como un vicio subsanable, puesto que existe lo que el COA denomina “convalidación de un acto administrativo por preclusión”.

Cabe recalcar que esta problemática surge de la responsabilidad impuesta al administrado por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento; puesto que, explícitamente señala que es éste quien debe mantener sus datos actualizados en las distintas dependencias de autoridades de tránsito con el fin de realizar las notificaciones correspondientes.

Por otro lado, en el escenario en que el administrado haya cumplido con facilitar a la administración dichos datos y aun así no se le ha notificado el supuesto cometimiento de la infracción. ¿Podría esta ser una causal de nulidad? O, ¿podría subsanarse con la presentación de una impugnación? En esta misma línea de pensamiento, podemos mencionar aquellos casos en que, el administrado concurre voluntariamente antes de la notificación de la supuesta infracción, en estos casos, ¿la responsabilidad de la administración desaparecería?

Es necesario aclarar mediante una sentencia de la Corte Constitucional o una reforma normativa los diferentes ambientes en los que se desarrolla el tema de la notificación en materia de tránsito, puesto que, a pesar de haberse emitido por la Corte Constitucional ya, la sentencia No 71-14, quedan muchas cuestiones aún por resolver con el fin de evitar el exceso de discrecionalidad administrativa.

Desarrollo

CAPITULO 1. Aplicación de normativa sancionadora en materia de tránsito por el GAD de Guayaquil

1.1 Antecedentes

Abordar el tema de la importancia de la convalidación del acto administrativo en relación con las notificaciones de infracciones de tránsito dentro de la ciudad de Guayaquil radica en su aplicación dentro de los procesos administrativos que se llevan en la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito y en general para todo proceso administrativo. Puesto que si se parte de una correcta notificación el proceso goza de una estructura más sólida y con características que den a los ciudadanos una mejor guía de cómo deben proceder, con la seguridad de que, desde el inicio se ha respetado el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso.

Dentro de las potestades otorgadas por el ya derogado Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – en adelante COOTAD- en su artículo 130 consta la potestad de “forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”. En este sentido; queda normativamente claro que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Guayaquil tiene la facultad de ejercer esta función, es así como en el año 2012 fue creada la Autoridad de Tránsito Municipal con el fin de hacer efectiva tal competencia y gestionar proyectos para el control de la movilidad dentro de la ciudad.

Hay que señalar que el cambio normativo del COOTAD al Código Orgánico Administrativo- en adelante COA- tuvo un impacto en el control de las infracciones cometidas dentro de la circunscripción territorial de Guayaquil, puesto

que desde el 08 de julio del 2018 el proceso y ciertos plazos y términos tendrían un cambio drástico, un claro ejemplo de esto es la extinción del recurso de reposición que fue característico del COOTAD. Este recurso buscaba que la autoridad que habría emitido el acto administrativo volviera a analizar el caso con el fin de cambiar o ratificar la decisión jurídica.

Por otro lado, dentro de los recursos amparados en COA encontramos el de apelación y revisión, mismos que están caracterizados por la revisión del acto administrativo, pero esta vez por la máxima autoridad del ente público o su delegado competente.

Una vez que hemos ubicado el escenario normativo en que se desenvuelven las impugnaciones, podemos pasar a considerar el reto que significó para la ciudad de Guayaquil implementar jurídicamente un sistema en el que el ciudadano tenga la capacidad de acercarse a objetar un acto administrativo que por sus cualidades se reputa ejecutable. Con esto, se puede evidenciar la importancia del proceso de impugnación, puesto que el ideal sería que dentro del recurso que se interponga se haga una revisión y no una corrección de los hechos que se ventilaron en primera instancia.

En tal sentido, la notificación del hecho administrativo como es la citación de tránsito es de suma relevancia, ya que es el medio por el cual el administrado conoce sobre su responsabilidad y su derecho a objetar la citación. El antiguo Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – en adelante ERJAFE- definía el hecho administrativo en su artículo 78 como “toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en

ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos”.

La citación es, por ende, un hecho administrativo puesto que, a diferencia del acto administrativo éste no produce efectos jurídicos directos, así lo define el artículo 65 del mismo cuerpo normativo; “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”.

Así podemos colegir que siendo la citación un hecho administrativo que produce efectos jurídicos es susceptible de impugnación. La problemática alrededor de impugnar es determinar la importancia de este hecho administrativo, ya que, en varias ocasiones refiriéndonos al caso que nos compete, el administrado, no recibe citación alguna o la recibe a un correo que no se encuentra actualizado.

He aquí la trascendencia del COA cuando se refiere a la convalidación del acto administrativo en su artículo 114 en el mismo señala: “La notificación viciada se convalida cuando el interesado ha realizado actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de la notificación o interponga cualquier impugnación, respecto del acto al que se refiera la notificación”.

Podemos observar que habla de conocer el alcance del acto que se impugna, la recepción de la impugnación, la apertura y cierre de un término probatorio son actos mediante los cuales el administrado conoce el alcance de el hecho administrativo que generó la apertura del proceso.

Esto, por supuesto solo se encuentra normativamente reflejado en el COA, pero genera cierta inconformidad por parte del administrado al evidenciar que la

responsabilidad de la notificación queda sujeta a una convalidación donde la administración se ve favorecida. Sin embargo, es analizable el fondo de este hecho administrativo, mismo que es el cometimiento de una infracción que se encuentra probado mediante medios tecnológicos u otros instrumentos, en esta línea, podemos considerar que la administración cumple con su potestad sancionatoria misma que siempre ha tenido fines correctivos que se dirigen al bienestar común.

En cuanto a la sentencia No 71-14-CN/19 el argumento principal gira en torno a la posible vulneración del derecho a la defensa y a la contradicción frente a la imposición de una multa por medios electrónicos, la Corte Constitucional al respecto indica: La notificación es un requisito esencial que asegura el Derecho a la Defensa, motivo por el cual, la falta o defectuosa realización de este acto conlleva la afectación del derecho en mención, por lo que las autoridades competentes están en la obligación de adoptar los mecanismos más adecuados para notificar a los propietarios de los vehículos por los medios más efectivos, cuando no han podido identificar al conductor que incurrió en una contravención detectada por un medio tecnológico.

La Corte indica que para que esto se cumple debe existir una notificación, la cual da un término de tres días al administrado para ejercer su Derecho a la Defensa y contradicción, luego de este tiempo para declarar la extemporaneidad del reclamo, la autoridad competente debe demostrar que se notificó en debida forma (física, por correo electrónico, no caben las publicaciones en una página web), otro argumento que se indica es que el administrado debe tener siempre sus datos actualizados ya que esto no se puede alegar como un error al momento de realizar la notificación.

La resolución de la Corte Constitucional en este caso es a mi opinión acertada, en el sentido de que ningún organismo del Estado puede dejar en indefensión a sus administrados, en tal sentido la notificación debe realizarse en debida forma, ahora bien en lo que no estoy de acuerdo es en el poco tiempo que se otorga para poder impugnar esa multa, que según la Corte son 3 días, puesto que en la práctica es muy poco a mi parecer, ya que hasta encontrar un profesional del derecho probo en estos temas y planear la argumentación para poder responder a dicha multa, el tiempo es muy corto.

Además, otra de las novedades de esta sentencia respecto de las notificaciones es que no se las puede realizar por gaceta, es decir no se pueden publicar en las páginas web de las instituciones que manejan el tránsito ya que se necesita una confirmación fehaciente de que el dueño del vehículo el cual ha sido objeto de la imposición de la multa ha sido notificado en debida forma, y para ello debe tener actualizado sus datos en la institución del Estado.

1.2 Competencia otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre el tránsito

El *ius puniendi* administrativo o derecho administrativo sancionador se refiere a la facultad exclusiva de la administración para poder ejercer sanciones ante conductas ilegales. La cuestión de la naturaleza de las sanciones administrativas ha sido ampliamente discutida en cuanto a sus parámetros y diferencias con las sanciones impuestas por el derecho penal. En tal sentido este pequeño ensayo tiene el fin de definir el derecho administrativo sancionador con el fin de diferenciarlo con las sanciones impuestas por el Derecho Penal.

(Enterria, 1995) define la sanción administrativa como: “un mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación de pago o multa”.

A raíz del afán por distinguir los preceptos administrativos y penales; surgió la teoría del Derecho penal de policía cuyo mayor referente es Paul Johann Anselm Ritter Van Feuerbach, esta teoría se desarrolló en base a las múltiples ideas de intervención estatal con el fin de prevenir y precautelar la seguridad de los administrados, es importante destacar que en un Estado absoluto los asuntos de policía se consideraban diferentes al ámbito judicial, donde la administración gozaba de una potestad sancionadora discrecional, puesto que las determinaciones emanadas por la administración pública eran inapelables. (Terrerros, 1990)

A finales del siglo XIX Binding aseguró que la legislación de policía era una “auténtica legislación penal” puesto que compartían el precepto de imponer un castigo a aquel que lesione un bien jurídico protegido. Por su parte, James Goldschmidt quien destacaba los deberes de una persona en relación con su comunidad, hacía la distinción entre los deberes del particular como individuo (donde se refleja su libertad) cuyas actuaciones incorrectas son sancionadas en el ámbito judicial y los deberes que son emanados directamente por la administración mismos que tienen el fin de precautelar y asegurar el buen orden. De ese modo; podemos distinguirlos en cuanto a su fin siendo el primero proteger la voluntad individual y el segundo proteger un bien público y estatal. (Terrerros, 1990)

Esta facultad sancionadora se encuentra normada principalmente en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dado que de manera

taxativa le otorga a la autoridad municipal la competencia de:” regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”. Por otro lado, el derogado Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización - COOTAD- era más específico señalando en su artículo 130 que:” *A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*”.

Lastimosamente, el Código Orgánico Administrativo -COA- carece de la especificidad de la que gozaba el COOTAD, sin embargo, el ejercicio de esta competencia, como ya hemos señalado, reposa en la Constitución de la República y dado que el COA regula el ejercicio de la actuación administrativa, resultan ambos cuerpos normativos los cimientos sobre los que se asienta la competencia sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

1.3 La convalidación de un acto administrativo en el COOTAD y Código Orgánico Administrativo

La primera diferencia sustancial entre el COOTAD y el COA es que éste último le dedica a la convalidación del acto administrativo una sección que abarca desde el artículo 110 al 114, en ellos se destacan las reglas, procedencia, oportunidad, procedimiento y en especial el artículo que nos compete, el de la convalidación por preclusión en específico el numeral 1.

La preclusión *“Implica la pérdida de un derecho procesal por no haberse ejercido en tiempo y/o forma correctos; consecuentemente, resultan inoperantes por preclusión todos aquellos conceptos de impugnación que se debieron de hacer valer en una etapa del procedimiento ya concluida”* (Esquerra, 2020)

En cuanto al COOTAD; hace una distinción exclusiva con el fin de colegir cuáles son los actos convalidables, esto, en el artículo 371, sin embargo, no hace referencia expresa alguna a la convalidación en una notificación viciada.

Por lo expuesto, se colige que el COA destaca la importancia de la conservación del acto administrativo, justificándola en que el Derecho Público a diferencia del Privado persigue un interés común, por tanto, es imprescindible que el ordenamiento jurídico proteja las actuaciones que lleven a la consecución de dicho objetivo.

En cuanto a las notificaciones viciadas, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 114 numeral 1 señala:” supongan *el conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de la notificación*”. Lo anterior, sería resultado de actuaciones procesales en las que el administrado objete, impugne o se refiera al fondo o forma del acto notificado de manera viciada.

Por otro lado, debemos considerar que las notificaciones de las contravenciones pueden realizarse de manera electrónica o personal. En el caso, de darse de manera personal, la falta de una formalidad, como la firma del funcionario público que emite la citación, sería sujeto de convalidación, siempre y cuando el administrado haya tenido la oportunidad de impugnarla. Puesto, que, a más de haberla realizado de manera, es decir, teniendo pleno conocimiento el sujeto pasivo de la responsabilidad que se le pretende imputar, la administración cumple con el fin mayor de la notificación, siendo este, el derecho a la defensa.

CAPITULO 2. Análisis de la aplicación de la convalidación de un acto administrativo en contraste con la nulidad de un acto administrativo

2.1 Doctrina Convalidación del acto administrativo

En palabras de (Palop, 2012) “La convalidación supone la posibilidad de que la Administración pueda confirmar un acto inválido, eliminando los defectos determinantes en su anulabilidad”. En una primera revisión de esta definición se podría sugerir que la administración realiza la confirmación de un acto que por la concurrencia de un vicio se tornó jurídicamente inválido, siguiendo esta línea cualquier acto podría ser convalidado.

Sin embargo, existen parámetros o limitantes que tanto los cuerpos normativos como la doctrina esbozan con el objetivo de precisar qué actos pueden ser convalidables. Siendo el principal, que todo acto que se vea viciado de nulidad no puede ser convalidado, esto con el propósito de no causar un perjuicio al administrado, empeorando su situación.

Beladiez Rojo, considera que para que surja la convalidación deben existir tres requisitos; que exista un acto inválido que convalidar, que se conserve íntegramente el contenido del acto y que la convalidación tenga efectos retroactivos. (Rojo, 1994)

En cuanto al primer requisito, debemos rescatar que todo acto administrativo goza de presunción de validez y ejecutoriedad, empero, estos actos pueden contener falencias que afecten de manera directa una disposición normativa que conlleve su ineficacia e invalidez.

En cuanto al segundo requisito, hace referencia a la intransmisibilidad de la invalidez de un acto y el principio de conservación del mismo, puesto que se persigue mantener aquellos elementos o fases procesales que se mantienen iguales con independencia del acto viciado.

Con referencia al último requisito, gira en torno a la aplicabilidad de la convalidación, puesto que, no es lógico otorgarle efectos a lo venidero a esta técnica de conservación de actos, ya que, a la tutela jurídica le compete que se subsanen los vicios que se dieron desde el momento en que se produjeron.

De lo expuesto, podemos concluir que la convalidación es una técnica de conservación del acto administrativo que busca la transformación de un acto que en primer momento podría ser inválido en válido, confirmando su efectividad y eficacia normativa y más importante, eficacia procedimental.

El objetivo de la aplicación de esta técnica es la conservación del procedimiento administrativo, es decir, las fases que se han desarrollado persiguiendo la terminación del mismo, enfocado en lo sustancial. A través de la convalidación se brinda primacía al fondo sobre la forma, esto, por supuesto no quiere decir que todos los actos invalidos son susceptibles de convalidación , más bien, recubre al proceso de ser acusado de nulo cuando las actuaciones han sido opacadas por un vicio que es subsanable o que se ha subsanado de manera tacita mediante la sustanciación de un procedimiento.

2.2 Efectos de la convalidación de la notificación de las notificaciones de contravenciones

(Miranda, 2018) , señala que: *“se convalidan las notificaciones que no se han practicado regularmente, a pesar de que, la notificación no constituye el acto propiamente, sino que es un requisito para su eficacia”*

El primer efecto que pudiese señalarse es el inicio del proceso administrativo libre de vicios, es decir, el administrado realizaría el respectivo reclamo administrativo ejerciendo su derecho a la defensa.

En razón de este reclamo, se sustanciaría, un periodo probatorio, la práctica de pruebas y, por último, la resolución del procedimiento. Es importante señalar que como se ha descrito en líneas anteriores la convalidación tiene efecto retroactivo, es decir, tal notificación viciada, sería eficaz desde el momento en que el sujeto pasivo ejerció su derecho a la defensa y participó del procedimiento en todas sus fases.

El Código Orgánico Administrativo, admite de manera taxativa la convalidación del acto administrativo mediante “actuaciones que supongan el conocimiento del contenido”, con relación a esto, el sujeto pasivo ha tenido pleno conocimiento de la responsabilidad administrativa que se le ha imputado, aún más, cuando dicha notificación se realizare de manera personal.

Durante la sustanciación del procedimiento, el administrado es notificado en legal y debida forma de cada momento procesal, otorgándole el derecho a la defensa, pudiéndose pronunciar acerca de la responsabilidad que se le pretende imputar.

Si bien es cierto, el Reglamento para Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en su artículo 237 señala “*1. La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica*”, no manifiesta que dicha omisión formal, vicie de manera tal el procedimiento que acarree nulidad de pleno derecho. Por su parte, el Código Orgánico Administrativo, tampoco cataloga de nulo un acto cuya notificación se encuentre viciada, es más, como se lo ha señalado ut supra, dicho cuerpo normativo, instruye sobre su convalidación.

Por lo expuesto, es responsabilidad de la administración actuar en estricto apego a la normativa y doctrina antes mencionada, velando por el interés público, siendo éste la correcta aplicación de la normativa de tránsito.

CAPITULO 3 Sentencia de la corte constitucional sobre la notificación de contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos

3.1 Aplicabilidad de la sentencia en procesos de impugnación

En cuanto a la sentencia No 71-14-CN/19 el argumento principal gira en torno a la posible vulneración del derecho a la defensa y a la contradicción frente a la imposición de una multa por medios electrónicos, la Corte Constitucional al respecto indica: La notificación es un requisito esencial que asegura el Derecho a la Defensa, motivo por el cual, la falta o defectuosa realización de este acto conlleva la afectación del derecho en mención, por lo que las autoridades competentes están en la obligación de adoptar los mecanismos más adecuados para notificar a los propietarios de los vehículos por los medios más efectivos, cuando no han podido identificar al conductor que incurrió en una contravención detectada por un medio tecnológico.

La Corte indica que para que esto se cumple debe existir una notificación, la cual da un término de tres días al administrado para ejercer su Derecho a la Defensa y contradicción, luego de este tiempo para declarar la extemporaneidad del reclamo, la autoridad competente debe demostrar que se notificó en debida forma (física, por correo electrónico, no caben las publicaciones en una página web), otro argumento que se indica es que el administrado debe tener siempre sus datos actualizados ya que esto no se puede alegar como un error al momento de realizar la notificación.

La resolución de la Corte Constitucional hace hincapié en que ningún organismo del Estado puede dejar en indefensión a sus administrados, en tal sentido la notificación debe realizarse en debida forma, ahora bien en lo que no estoy de acuerdo es en el poco tiempo que se otorga para poder impugnar esa multa, que según la Corte son 3 días, puesto que en la práctica es muy poco a mi parecer, ya que hasta encontrar

un profesional del derecho probo en estos temas y planear la argumentación para poder responder a dicha multa, el tiempo es muy corto.

Esta sentencia acota también que las notificaciones de las contravenciones no pueden ser realizadas mediante páginas web, es decir, por gaceta. Entonces, las páginas web de las instituciones que manejan el tránsito serían inútiles -estrictamente en el ámbito de la notificación- ya que se necesita una confirmación fehaciente de que el dueño del vehículo el cual ha sido objeto de la imposición de la multa es notificado en debida forma, y para ello debe tener actualizado sus datos en la institución del Estado.

3.2 Análisis del derecho a la defensa mediante la impugnación de una notificación convalidada

(Camargo, 2000) define el debido proceso como: “Un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata en todos los campos de la actividad humana y en todas las esferas del Derecho, sin limitación alguna. Nadie puede pretextar la falta de reglamentación legal para desconocer el derecho de defensa de las personas”

Como todo principio del Derecho éste busca la seguridad social, y no podría en ningún caso atentar contra ella, por lo que a raíz de los cambios sociales (avances tecnológicos) se han dado excepciones que están debidamente normadas en varios cuerpos jurídicos para la protección de: los más vulnerables, de quienes se encuentran en una situación de desventaja o para salvaguardar un interés general.

Este principio al igual que los demás del Derecho Procesal busca salvaguardar la integridad del ciudadano y a su vez brindarle seguridad jurídica, ya que la inexistencia del derecho a la defensa en los procedimientos traería como consecuencia que la aplicabilidad de la ley sea cuestionada, y daría como resultado el caos.

En el caso de la notificación que es convalidada mediante la sustanciación del proceso y actuaciones del administrado que han evidenciado de manera contundente su conocimiento sobre el alcance de la responsabilidad que se le pretende imputar, no se menoscabaría su derecho a la defensa puesto que, el proceso administrativo daría inicio al momento de realizar el respectivo reclamo administrativo.

Por supuesto que, esto no le resta responsabilidad por parte de la administración de encontrar los medios más idóneos para realizar la notificación, según lo estipula el artículo 238 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sin embargo, no podemos sacrificar el ejercicio de la justicia por la omisión de formalidades según lo estipula el artículo 169 de nuestra Constitución, puesto que, el vicio de esta notificación no significa de modo alguno, que el presunto acto ilegal, en este caso la contravención, se torne legal.

En este sentido, la aplicabilidad de la convalidación no vulnera los derechos del ciudadano de ejercer su defensa, puesto que a raíz del reclamo se da la apertura de un proceso administrativo, que goza de los recursos previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Por lo expuesto, la administración no solo cumple con su deber de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, sino que también, cumple con la responsabilidad impuesta por la Constitución de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos que conducen a un bienestar social.

Conclusiones Preliminares

- La administración cumple con su potestad sancionatoria mediante la emisión de resoluciones debidamente motivadas.
- La notificación del hecho administrativo, denominado infracción, es importante en la medida en que se hace conocer al infractor de su falta, así como del derecho a objetar si se encuentra inconforme.
- Es convalidable la infracción no notificada o notificada de manera incorrecta, en la medida en que se presente la impugnación sin obstáculos respecto al término o plazo.
- El mismo proceso de impugnación refiere el conocimiento del alcance del hecho administrativo que ahora ha generado un proceso.

Recomendaciones Preliminares

- Se recomienda actualizar los datos de los administrados con el fin de realizar de manera correcta la mayoría de las infracciones de tránsito captadas por medios tecnológicos.
- Se recomienda la emisión de una resolución por parte de la Corte Constitucional en la que se señale el alcance del artículo 114 del COA y su aplicación.
- Se recomienda a la administración respetar el debido proceso en los casos en que no habiéndose notificado la infracción se presenten impugnaciones extemporáneas.

Bibliografía

- Autoridad de Tránsito Municipal. (10 de enero de 2021). *Autoridad de Tránsito Municipal*. Obtenido de <https://www.atm.gob.ec/Show/WhoWeAre?AspxAutoDetectCookieSupport=1>
- Camargo, P. P. (2000). *El Debido Proceso*. Bogotá: Leyer.
- Código Orgánico Administrativo. (31 de Julio de 2017). Registro Oficial Suplemento Constitución De La República Del Ecuador 2008, Quito-Ecuador, Corporación De Estudios Y Publicaciones, (Colección De Bolsillo), septiembre 2009
- Esquerra, S. (2020). *Defensa Fiscal*. México: Tirant Lo Branch.
- Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. (18 de marzo de 2002). Registro Oficial 536.
- Ley Orgánica De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial
- Miranda, F. A. (2018). *Código Orgánico Administrativo Comentado*. Quito: CEP.
- Palop, V. E. (2012). *La Conversión de los Actos Administrativos_ dogmática y realidad*. Pamplona: Civitas.
- Reglamento de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial
- Rojo, M. B. (1994). *“Validez y eficacia de los actos administrativos”*. Madrid: Marcial Pons.
- Sentencia 71-14-CN/19 de la Corte Constitucional
- Terreros, F. V. (1990). *Lecciones de derecho penal*. Texas: Cultural Cuzco.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Katylusca del Carmen Solano Silva**, con C.C: # 0919682070 autora del trabajo de titulación: **Convalidación del acto administrativo en notificaciones de contravenciones de tránsito impuestas por el GAD de Guayaquil dentro de procesos de impugnación**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero del **2021**

f. _____

Nombre: Katylusca del Carmen Solano Silva
C.C: 0919682070



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Convalidación del acto administrativo en notificaciones de contravenciones de tránsito impuestas por el GAD de Guayaquil dentro de procesos de impugnación.		
AUTOR(ES)	Katyhusca del Carmen Solano Silva		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nidia Medranda Cevallos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Infracciones, Gobierno		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Convalidación, Acto Administrativo, Notificación, Contravención, Debido Proceso, Impugnación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Abordar el tema de la importancia de la convalidación del acto administrativo en relación con las notificaciones de contravenciones de tránsito dentro de la ciudad de Guayaquil radica en su aplicación dentro de los procesos administrativos que se llevan en la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de Guayaquil y en general para todo proceso administrativo. Puesto que si se parte de una correcta notificación el proceso goza de una estructura más sólida y con características que dan a los ciudadanos una mejor guía de cómo deben proceder, con la seguridad de que, desde el inicio se ha respetado el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso. En tal sentido, el presente trabajo tiene como objetivo principal analizar el ambiente jurídico en el que se desenvuelve esta facultad sancionadora encomendada principalmente por la Constitución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593987654321	E-mail: solanokatyhusca@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			